

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez. Pasa con escrito allegado por la Procuradora 65 Judicial II Familia. Sírvasse proveer.
Cali, 14 de Septiembre de 2021
La secretaria,

Katherine Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1542

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN: 76001311001320210030500
DEMANDANTES: RAMON ELIAS DIAZ MORALES Y YENNI ZAMBRANO BARONA

Atendiendo lo requerido por la Procuradora 65 Judicial II de Familia, y una vez revisado el acuerdo, se advierte que, se hace necesario que se aclare el mismo respecto de las visitas a los menores, porque si bien es cierto, que el padre tiene derecho a visitar a sus hijos, estas se deben hacer en acuerdo con la madre para el buen desarrollo y crianza de los menores como se advierte en el escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

1. Requerir a las partes señores **RAMON ELIAS DIAZ MORALES** y **YENNI ZAMBRANO BARONA**, para que dé cumplimiento a lo solicitado por la Procuradora 65 Judicial II de Familia¹.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

¹ [Procuradora 65 Judicial II de Familia](#)